



## ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16.2 y 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades conferidas para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que serán el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se establece en el artículo tres.

### ARTÍCULO 2: ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 14.b) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar alta, baja o modificación catastral derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal y en su caso los actos o acuerdos que se pudiesen adoptar por los órganos municipales en el ejercicio de sus competencias y que tengan trascendencia en materia catastral.

### ARTÍCULO 3: TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos, el **0,702 por 100**.
- b) Para los bienes inmuebles rústicos, el **0,70 por 100**.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, el **0,6 por 100**

### ARTÍCULO 4: BONIFICACIONES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al inmueble que constituya su vivienda habitual y en los términos previstos en los siguientes apartados:

a. Cuando el inmueble, objeto de este tributo, sea de uso residencial y tenga un valor catastral igual o inferior a 75.000€, podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de



familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, con arreglo a los siguientes porcentajes y situaciones:

<b>Nº DE HIJOS</b>	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN</b>
Por 3 hijos	40%
Por 4 hijos	45%
Por 5 hijos	50%
Más de 5 hijos	55%

b. Cuando el inmueble, objeto de este tributo, sea de uso residencial y tenga un valor catastral superior a 75.000 euros, podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, con arreglo a los siguientes porcentajes y situaciones:

<b>Nº DE HIJOS</b>	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN</b>
Por 3 hijos	30%
Por 4 hijos	40%
Por 5 hijos	50%
Más de 5 hijos	50%

c. En los restantes casos no incluidos en los apartados a y b, podrán solicitar una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para poder ser beneficiario de las anteriores bonificaciones serán necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular del inmueble gravado en la fecha de devengo del impuesto.

b) Ostentar la condición de familia numerosa en la fecha de devengo.

c) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia, considerando como tal, aquella en que tenga su residencia efectiva durante la mayor parte del año, por lo que deberá coincidir el domicilio de la vivienda de la unidad familiar con la que sea objeto de bonificación.

d) Estar al corriente del pago de los tributos municipales y demás deudas de derecho público, en el momento de la solicitud.



3. La presente bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán presentar en los términos del apartado siguiente:

a) Solicitud en la que conste: identificación del inmueble mediante referencia catastral, firma del sujeto pasivo o representante, en cuyo caso deberá acreditarse la representación y documentación requerida.

b) Acreditación de la titularidad del inmueble mediante copia de la escritura.

c) Acreditación de la condición de familia numerosa mediante la aportación de copia del carné en vigor expedido por el organismo correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia, aportando a tal efecto certificado del Padrón de Habitantes expedido por el Ayuntamiento de Tarancón.

4. Procedimiento:

a) La solicitud se presentará durante el mes de enero de cada año. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas por extemporáneas.

b) La solicitud se dirigirá indistintamente al Ayuntamiento de Tarancón o al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.

c) La bonificación tiene carácter anual, por lo que surte efecto en el ejercicio en el que se otorga, manteniéndose la misma mientras permanezca el cumplimiento de los requisitos para su concesión. A estos efectos el contribuyente beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en la condición de miembro de familia numerosa, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración.

#### **ARTICULO 5: GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.**

La gestión tributaria del impuesto compete al Organismo Autónomo Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca, que la desarrolla en colaboración con el Catastro y el Ayuntamiento.

El periodo de ingreso en voluntaria será el fijado anualmente por el citado Organismo, no pudiendo ser inferior a dos meses según lo previsto en la legislación vigente.

No obstante, con el objetivo de facilitar su pago, para aquellos contribuyentes que lo deseen, el pago del importe total anual del impuesto se fraccionará en los plazos que se determinen anualmente entre el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo, estableciéndose un mínimo de dos plazos. Los únicos requisitos para ello serán los siguientes:

a.- Domiciliación bancaria previa del recibo.

b.- Importe mínimo del recibo a fraccionar: 50 euros.



Ayuntamiento de Tarancón

Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora del  
Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los plazos para formalizar la solicitud y resto de circunstancias ligadas al posible pago fraccionado serán dadas a conocer por el Organismo y Ayuntamiento con la antelación suficiente para que los interesados puedan optar al mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tarancón, a 13 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: José López Carrizo.